



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-60/2022
EXPEDIENTE: UT/II/0377/2022

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4795-2022**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT/II/0377/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522002127**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/642/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522002127**, en el que se solicitó el expediente completo formado con motivo del juicio de amparo 591/2022-VII, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.¹

II. Por proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT/II/0377/2022** e informar a la particular que la información requerida no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, instruyó remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal para la atención correspondiente.

¹ La solicitud de información se presentó en los siguientes términos: “Solicito en formato digital, el expediente completo formado con motivo del juicio de amparo 591/2022-VII, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México. El juicio de amparo se promovió el 24 de mayo de 2022 a través de buzón judicial, éste se tramitó por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, cuya sentencia se dictó el 30 de agosto de 2022.” (SIC)



El veintiséis de octubre de dos mil veintidós se comunicó lo anterior a la solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico. Ese mismo día, se transmitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal a través de correo electrónico.

III. La Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión mediante oficio **INAI/STP/DGAP/642/2022**, recibido el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

² “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³ Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información se advierte que la particular requirió información relacionada con un Juzgado de Distrito. Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política

³**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior en razón de que en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, el Consejo de la Judicatura Federal está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, salvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ende, corresponde a dicho órgano la atención de las solicitudes de información relacionadas con los órganos jurisdiccionales que administra, como en el caso concreto sucede con el Tribunal Colegiado a que hizo referencia la parte solicitante en su requerimiento de información.

Así, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En similares términos se pronunció el Ministro Presidente de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de revisión **CECJN/REV-21/2020⁶**, **CECJN/REV-32/2021⁷** y **CECJN/REV-49/2021⁸**.

⁵ **Artículo 94.** [...]

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.
[...]

⁶ Acuerdo dictado el catorce de octubre de dos mil veinte, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2020-11/Acuerdo-Inicial-REV-21-2020-REMISION-VP.pdf

⁷ Acuerdo dictado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2021-09/CECJN-Rev-32-2021-Acuerdo-Inicial.pdf

⁸ Acuerdo dictado el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2021



En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-60/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-60/2022.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo Inicial RR 60-2022.docx
Identificador de proceso de firma: 214446

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:49:33Z / 28/04/2023T12:49:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	38 92 99 f2 c9 72 61 24 e8 99 af 26 9e 3d 60 ab 65 e0 cd 78 b5 c7 b0 fb e2 06 35 db de b4 78 ac 93 e3 62 56 56 95 82 06 df c1 fd 3c 4f 89 e6 d7 24 4f 13 cc 46 09 40 ed 0d 40 02 dc 58 2c cd d5 fb 30 75 7c 69 b7 c1 83 76 08 60 ce 86 c3 82 6a 62 d6 c9 c6 1a f1 92 aa 5a a7 e8 a8 6b 59 10 82 a4 b0 dc 4a 55 e3 e9 20 33 ff f4 00 ed 4e 8c f0 a4 dd 0c ea b1 ca af ca c4 c1 11 74 a0 46 6f 73 d2 90 03 f0 86 78 74 6d 37 bb a8 ea 06 1e 67 fe 15 0d b0 a4 b1 c9 99 c7 9a 99 4f 0d 56 aa 83 e7 d8 c2 36 e1 0b 4e 74 8d 13 5a 7f 83 7b 2c 58 b8 25 a6 30 74 66 fa 36 62 df 94 f6 8e 9a 4d 93 52 ea 01 f1 a1 80 dd 92 d1 f7 d4 43 53 22 b5 4f 6e 70 b9 55 11 26 2c 5d b4 6d e7 95 41 ed f6 50 67 99 31 4f 33 5b 69 cf 68 45 22 a8 66 59 35 dc 0a 8d 1c 07 0b c4 b3 88 53 b6 30 ab e9 26 f1 61 4e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:49:33Z / 28/04/2023T12:49:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:49:33Z / 28/04/2023T12:49:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5741100			
	Datos estampillados	EEBE65C4F6F7BC37FB13A4BD1C18219E52A4B3E32122C3BD43D2FF973B4096C5			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:55:32Z / 27/04/2023T13:55:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	44 82 5c 69 ce a0 fa a8 43 46 2b 86 a1 fa 89 23 5c 1d 2d 4a 87 6a 2c c5 ca 87 b3 cb 0f a2 1e 8b ce b7 4a 04 cd 42 06 88 a0 16 2e a2 a4 fc f2 43 81 ec b4 b8 d7 19 65 4b ea 89 4c aa 37 ef 59 53 30 45 22 71 01 8d c5 48 ba 07 2e 39 03 9c 0b 7c 72 85 c4 fe 94 2f f4 74 ad 74 c0 1b d8 65 87 21 51 1e 33 e0 41 34 5d 6e 69 e6 3f 14 4f 13 08 ca 4c 2a 41 5c 91 a2 0b 40 d9 b9 97 bb 3d fd 48 d0 3f 47 6d 44 72 f6 81 7b 3e bc ed 63 40 09 87 d4 6f c8 36 9c 75 b1 57 86 49 1a 3b d9 e3 ad d4 7f 76 27 9a c2 a3 88 e3 07 eb 25 fe 6d ca 80 89 73 73 cb 6b e2 a9 0f bc ca f6 00 2d 54 ef 85 2e 12 d0 2a d8 22 75 aa 37 86 10 27 e9 24 3e 6f 67 78 be c7 17 13 cf d1 28 42 56 7d 96 28 d2 4a 1b ed fb b4 e3 0f 84 a5 b0 78 32 db 93 0f c7 14 16 f3 74 62 ed d5 29 63 53 38 7b 03 cb 0e 22 a3 12 85				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:57:01Z / 27/04/2023T13:57:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:55:32Z / 27/04/2023T13:55:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5736940			
	Datos estampillados	A05F7C266237FC2BFBB9410E7106F37058B947DB26A3C9796AE5163E93F7363E			